



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 085

( 01-FEB-2022 )

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”**

### LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo N° 440 de 2010, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución No. 1442 de 30 de diciembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre de 2020 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución N° 1128, *“Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD FONTIBÓN”* en el marco de la estrategia para la Reactivación Económica Local de la Administración Distrital que busca fortalecer los procesos productivos de los agentes que desarrollan actividades en los campos relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, los Mártires, la Candelaria y Fontibón, las cuales concentran el mayor porcentaje de empresas y agentes del campo cultural y creativo, así como de equipamientos culturales de todo el distrito.

Que el 18 de enero de 2021 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución N° 17 *“Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL – LOCALIDAD FONTIBÓN, se ordena el desembolso del estímulo económico a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones”* se ordena la entrega de los estímulos como ganadores entre otros, a la agrupación DEFACED, cuyo Representante de la agrupación es el señor DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO identificado con C.C. 1.016.051.870, con la propuesta N° 673-077, identificada con el nombre *“SELF-DESTRUCTION INSTINCT”*, calificada con puntaje 79.0 y con valor de estímulo económico de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**; que la referida Resolución N° 17 tuvo alcance mediante la Resolución N° 028 del 29 de enero del 2021.

Que el compromiso para soportar el giro de los recursos del estímulo en mención se sustenta en la siguiente información:

#### DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO

IDENTIFICACIÓN	CC 1.016.051.870
RESOLUCIÓN No. MODIFICACIÓN. RESOLUCION No.	17 de fecha: 18 enero de 2021 28 de Fecha: 29 de enero de 2021
CÓDIGO PRESUPUESTAL	133011601210000007600
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	8 de Fecha: 14 de enero de 2021
REGISTRO PRESUPUESTAL	474 de Fecha: 7 de febrero de 2021
FUENTE	3-200-I001 RB-Administrados de destinación específica





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 085

( 01-FEB-2022 )

### **“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”**

las cuales indican lo siguiente:

#### **“6.11. Procedimiento para declaratoria de incumplimiento**

*En caso de que un ganador presuntamente incumpla con alguno de los deberes estipulados en el presente documento, en los términos específicos de participación de la convocatoria de la que resultó ganador, o con el proyecto aprobado por los jurados, la entidad otorgante agotará el siguiente procedimiento en aras de determinar la existencia del incumplimiento:*

● *El responsable del seguimiento realizará dos (2) requerimientos por escrito al ganador, con copia al garante del estímulo, dando un plazo máximo de respuesta de tres (3) días hábiles para que demuestre que está al día con los compromisos adquiridos en el marco de la convocatoria.*

● *En caso de no obtener respuesta escrita que demuestre el cumplimiento de los compromisos, informará a la dependencia responsable de las convocatorias, quien citará dentro de los cinco (5) días siguientes al ganador y al garante del estímulo en un lugar, fecha y hora específica con el fin de adelantar audiencia, indicando en la citación los hechos que soportan la presencia de un presunto incumplimiento. La Oficina Asesora Jurídica de la entidad realizará acompañará el procedimiento para declaratoria de incumplimiento.*

● *La citación deberá ser atendida por la persona natural ganadora, el representante legal de la persona jurídica o el representante de la agrupación, según corresponda al tipo de participante.*

● *Llegada la fecha y hora determinadas por la entidad, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, enunciará los posibles actos u omisiones constitutivos de incumplimiento para que el ganador proceda a dar las explicaciones pertinentes. También se concederá la palabra al garante<sup>11</sup>*

● *Concluida la audiencia, que podrá ser suspendida por la entidad de oficio o a petición de parte, se adoptará una decisión que quedará consignada en acto administrativo motivado. Contra la decisión así proferida, sólo procede el recurso de reposición.*

● *De no atender el ganador la citación, y si la entidad cuenta con pruebas suficientes para determinar el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del ganador, la entidad procederá a retirar el estímulo de manera unilateral mediante acto administrativo motivado.*

● *En el caso de declaratoria de incumplimiento, la entidad otorgante solicitará a través de acto administrativo el reintegro de la totalidad de los recursos girados, dentro de los plazos establecidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, y remitir copia de la consignación. En caso de no recibir el reintegro de los recursos en el plazo otorgado, la entidad otorgante agotará el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y/o coactivo correspondiente, que incluya los intereses y actualizaciones a que haya lugar.”*

Que, en atención a las anteriores disposiciones, la Entidad realizó las siguientes actuaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de la propuesta N° 673-077, que responde al nombre de “*SELF-DESTRUCTION INSTINCT*”, presentada por la agrupación DEFACED siendo representada por el señor David Esteban Ajiaco Moreno, garantizando el debido proceso, identificando las siguientes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 085

( 01-FEB-2022 )

### ***“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”***

acciones:

1. En los meses de febrero a junio de 2021, desde el área de Es Cultura Local, se solicitó informe de avances, relacionado con informes, cronograma, evidencias, formatos, documentos, ruta de seguimiento y cronograma de ganadores.
2. El día 28 de junio de 2021, se realizó reunión de solicitud de prórroga de la ampliación de los términos de la entrega de informe final, con el representante de la agrupación DEFACED, señor David Esteban Ajiaco Moreno y el señor Oscar Lizcano integrante de la agrupación y la gestora territorial, quedando plasmado los argumentos en el acta que se elaboró el citado día.
3. El 30 de julio de 2021, se realizó reunión de seguimiento para la revisión de propuesta inicial y plan de mejora, también se mencionó el posible incumplimiento al que podrían incurrir de no presentar los entregables e informe final en debida forma; se contó con la presencia del apoyo a la supervisión de la Alcaldía Local de Fontibón el señor Mateo Banguero.
4. El día 8 de septiembre de 2021, se remitió comunicación oficial con radicado 20213000059301, mediante el correo electrónico enfoque.territorial@idartes.gov.co, cuyo asunto indica: “Requerimiento N° 1 al señor DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO, representante de la agrupación DEFACED, ganadora de la Beca Es Cultura Local – Localidad Fontibón, con copia al garante del estímulo - inicio proceso de declaratoria de incumplimiento”.
5. El día 13 de septiembre de 2021, la agrupación da respuesta en el sentido de reiterar la situación presentada con el representante de la agrupación y exponen los productos que tiene a la fecha de la contestación, tal y como lo expone el informe realizado por el área.
6. El 27 de septiembre de 2021, se remitió comunicación oficial con radicado No 20213000062111, Requerimiento No. 2 a la agrupación ganadora de la convocatoria, toda vez que, no se atendieron las observaciones y solicitudes realizadas por el área, persistiendo la falta de productos y anexos solicitados por la Entidad.

Que una vez agotada la etapa previamente señalada, la Entidad no recibió respuesta alguna por parte del participante y en esta medida se continua con el procedimiento definido en el numeral 6.11 de las condiciones de participación. En este sentido, se puede evidenciar que la administración ha garantizado el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política.

Que, frente al procedimiento desarrollado y el marco jurídico establecido, es pertinente aclarar que el mismo se definió de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.11 de las Condiciones Generales de Participación de la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL – LOCALIDAD FONTIBON, procedimiento regulado, publicado y aceptado por el participante al momento de la presentación de su propuesta, siendo claro que frente a un incumplimiento el procedimiento a aplicar es el anteriormente mencionado, distinto al definido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas con contratación estatal, así como del procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, frente a los argumentos expuestos en el recurso presentado por la aseguradora Seguros del Estado, en el caso concreto, se evidencia que no se configura un caso fortuito o fuerza mayor, con base en la situación epidemiológica actual, toda vez que, posterior a los picos de la pandemia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 085

( 01-FEB-2022 )

### **“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”**

mencionados por el recurrente, el señor David Esteban Ajiaco Moreno durante los meses de agosto y septiembre de 2021, remitió informes parciales e incompletos de la gestión, los cuales no fueron avalados por la gestora territorial, la cual les indicó que de no presentar los informes de manera adecuada, se verían expuestos a un incumplimiento.

Que, de igual manera, resulta incomprensible que se exponga una causal de exoneración de responsabilidad en la ejecución de un contrato, cuando en la misma motivación del recurso presentado, se está afirmando que la propuesta N° 673-077 no es un contrato, tal y como se evidencia en la siguiente cita:

*“Frente a la mencionada diligencia, a la cual fue citada en calidad de garante la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A , no es claro el marco jurídico en el que se basó la entidad para llevar a cabo dicho procedimiento toda vez que menciona SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, **sin tener en cuenta que la Propuesta N.º 673 – 077 no es un contrato** y por lo tanto no puede ser sancionado como tal, en ese orden de ideas no existe norma especial que regule algún Procedimiento Administrativo Sancionatorio sobre el incumplimiento de Disposiciones Legales.” (Negrilla fuera de texto)*

Que, en este sentido le asiste la razón al recurrente al afirmar que la propuesta N° 673-077 no es un contrato, y en esta medida las causales exoneración de responsabilidad se encuentran totalmente desestimadas, habida cuenta que no son procedentes para el caso que nos ocupa.

Que, frente a la demostración del perjuicio, para la administración es claro que ante el desembolso del 80% del estímulo, equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)** no se adelantaron las acciones correspondientes para el cumplimiento de la propuesta por parte de la agrupación DEFACED representada por el señor DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO, generando afectaciones en los proyectos y programas que fueron el resultado de la celebración de convenios con los fondos locales para el desarrollo de actividades artísticas programadas en el marco de la Convocatoria Es Cultura Local. De Igual manera dicho comportamiento repercutió en la ejecución financiera de la entidad y de los convenios, afectando el impacto esperado con la implementación del proyecto ganador y el cumplimiento de metas del plan de desarrollo local, habida cuenta que, no se desarrollaron en su totalidad las actividades dentro de las fechas programadas en el cronograma de la propuesta N° 673-077 titulada **“SELF-DESTRUCTION INSTINCT”**.

Que en virtud de lo anterior, se demuestra cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio, el cual indica: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”*, siendo coherente con la demostración de los hechos que acarrearán la imposición de la sanción y el cumplimiento de los presupuestos de la teoría del daño, en cabeza de la agrupación DEFACED, representada por el señor DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO.

Que debido a la renuencia de la agrupación representada por el señor DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos como ganador del estímulo, la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 085

( 01-FEB-2022 )

### **“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”**

entidad procedió de conformidad con lo establecido en el numeral 6.11 de las Condiciones Generales de Participación, citando a DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO, identificado con C.C. 1.016.051.870, en su calidad de representante de la Agrupación DEFACED y a la compañía de seguros, el día 2 de diciembre de 2021 a las 2:00 Pm, en las instalaciones de la sede principal del IDARTES. Para lo cual, no se hicieron presente ninguna de las partes, sin embargo, la aseguradora remitió vía correo electrónico justificación de su ausencia.

Que en atención a lo expuesto, en la mencionada audiencia en la que se decidió sobre un presunto incumplimiento, soportado en las citaciones remitidas a cada una de las partes, la Entidad puede concluir sin lugar a dudas que existe un incumplimiento de la propuesta No. 673-077, con nombre: “SELF-DESTRUCTION INSTINCT” en la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL – LOCALIDAD FONTIBON”, presentada por la agrupación DEFACED, cuyo Representante es el señor DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO identificado con C.C. 1.016.051.870, toda vez que, a la fecha persiste la ausencia del mencionado señor y su cumplimiento de cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridas con la presentación de su propuesta.

Que ahora bien, resulta inexplicable la justificación de un posible enriquecimiento sin justa causa cuando el porcentaje total del valor de la garantía no alcanza a cubrir el valor del 80% del estímulo, el cual ya fue desembolsado dentro del plazo definido en el cronograma de la convocatoria y a la fecha no se tiene conocimiento de la ejecución del presupuesto con relación a las actividades programadas en la propuesta. Para lo cual, el IDARTES ha desarrollado sus actividades en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, al referirse a la gestión fiscal: “... se entiende por *gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*”. (negrilla y subraya fuera de texto).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, a todas luces se puede evidenciar que el comportamiento derivado del Representante de la agrupación DEFACED, generó un incumplimiento de la propuesta No. 673-077, cuyas consecuencias fueron evidentes y puestas en conocimiento a cada una de las partes, demostrando una afectación clara dentro de la convocatoria Es Cultura Local y en los procedimientos y actuaciones administrativas que acompañan la ejecución de la citada convocatoria, en este sentido se puede demostrar de manera fehaciente que la entidad dio estricto cumplimiento a lo expuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, citado anteriormente, demostrando el monto del perjuicio y la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio, el cual indica lo siguiente “*Respecto del asegurado, los*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No. 085**

( 01-FEB-2022 )

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”**

*seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)*”.

Que en consecuencia, no procede el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo 1309 de 2 de diciembre de 2021, confirmando cada una de las disposiciones allí resueltas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes lo dispuesto en la Resolución N° 1309 del 2 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de sanciones y declaratoria de incumplimiento de la propuesta N.º 673–077 presentada por DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO en la convocatoria ES CULTURA LOCAL 2021 - LOCALIDAD FONTIBON”*

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al Doctor **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** o quien haga sus veces, apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado y a la agrupación DEFACED representada por el señor **DAVID ESTEBAN AJIACO MORENO**, identificado con C.C. 1.016.051.870, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011)

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C. a los 01-FEB-2022

**MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA**

**Subdirectora de las Artes**

**Instituto Distrital de las Artes – IDARTES**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No. 085**

( 01-FEB-2022 )

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1309 del 2 de diciembre de 2021”**

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

Funcionario – Contratista	Nombre
<b>Aprobó Revisión:</b>	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
<b>Revisó:</b>	Alberto Roa Eslava – Profesional Universitario Área de Convocatorias
<b>Proyectó:</b>	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
<b>Proyectó:</b>	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica
<b>Proyectó:</b>	Mariela González Robles - Contratista Oficina Asesora Jurídica
<b>Proyectó</b>	Ana Patricia Sánchez Porras – Contratista Oficina Asesora Jurídica